



Cartagena de Indias D.T. y C., veintidós (22) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Medio de control	Acción de tutela
Radicado	13001-33-33-009-2025-00178-00
Demandante	SILVANA PATRICIA POLO DE LA HOZ
Demandado	DANE
Asunto	Admisión de Tutela
Tema	Derecho al trabajo, a la igualdad, al debido proceso, al acceso a la función pública y al principio de la función administrativa.
Auto Interlocutorio No.	I - 3T – 062-25

I. PRONUNCIAMIENTO

Concierne a este estrado judicial, resolver sobre la admisión de la acción de tutela instaurada por la señora **SILVANA PATRICIA POLO DE LA HOZ** ¹, en nombre propio contra el **DANE**, con el objeto de que se amparen los derechos fundamentales al trabajo, a la igualdad, al debido proceso, al acceso a la función pública y al principio de la función administrativa.

CONSIDERACIONES

1. De la admisión

Revisado el libelo introductorio se advierte que cumple con los requisitos generales previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y demás normas concordantes del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, se procederá a su admisión y ordenará la notificación correspondiente a la entidad accionada.

Igualmente se advierte, que de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, la omisión en rendir el informe solicitado conduciría a tener como ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

2. De las medidas cautelares

Solicita la accionante que se dicte como medida cautelar la suspensión provisional de la Invitación Pública 003- 2025 Temática: Censo Nacional de Pescadores artesanales y subsistencia- prueba piloto, hasta tanto se resuelva esta acción de tutela por las implicaciones amplias que recaerían sobre el mismo.

¹ sppolod@hotmail.com, correo electrónico para notificaciones parte accionante. -





Al respecto, se negará la misma por considerar que es necesario poder valorar minuciosamente no solo el material probatorio aportado sino también el que se recaude durante este trámite lo significaría de disponer de un recurso de tiempo el cual no es compatible con el trámite sumario de la acción de tutela.

Sumado a ello, se estima que el término de diez (10) días otorgados por la norma es razonable para determinar si se amparan o no los derechos fundamentales deprecados por la accionante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena,

II. RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela presentada por la señora **SILVANA PATRICIA POLO DE LA HOZ**, en nombre propio contra el **DANE**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito esta decisión a la entidad accionada y/o a quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, enviándole copia de la presente providencia al buzón de correo electrónico conforme lo disponen el Artículo 197 del C.P.C.A., por ser este el medio más expedito. En el evento, de que no puedan llevarse a cabo las notificaciones a través del correo electrónico, utilícese el medio de comunicación más ágil con el que cuente la secretaría de este Despacho a fin de lograr el cumplimiento de la orden aquí emitida.

TERCERO. CÓRRASELE traslado del escrito de tutela y de sus anexos a la parte accionada, para que dentro del término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, remitan un informe respecto de todos y cada uno de los hechos y pretensiones de la solicitud de amparo, y ejerza su derecho de defensa, éstos deberán ser allegados al correo electrónico admin09cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Solicitar que envíe copia del expediente administrativo donde conste el trámite que se le ha impartido a la solicitud presentada por el accionante relacionada en los hechos expuestos en el escrito de tutela, igualmente los documentos que sirvan de prueba y aporten claridad al presente asunto.

Que dentro del informe manifieste cuáles fueron los criterios de evaluación aplicados a la candidatura de la accionante, así como los puntajes obtenidos por los demás participantes y los motivos por los cuales no fue seleccionada para el cargo de supervisor de campo en Magangué- Censo Nacional de pescadores artesanales y subsistencia – prueba piloto.





CUARTO. VINCULAR al trámite de esta acción de tutela a todas las personas que hacen parte de la Convocatoria 003-2025-Temática: Censo Nacional de Pesadores Artesanales y Subsistencia- Prueba Piloto- roll supervisor de campo en el Municipio de Magangué, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la parte accionante.

QUINTO. Para efecto de lo anterior **ORDENAR** al **DANE** que a través de su página publique la admisión de esta acción de tutela, con el fin de que, eventualmente, todas estas personas puedan ejercer sus derechos de defensa y contradicción y evitar una posible nulidad de este trámite constitucional, confiriéndoles el término de dos (2) días hábiles, para que se pronuncien, si lo consideran pertinente, para lo cual dicha entidad allegará la constancia de la publicación en su portal web.

SEXTO. NEGAR la medida provisional solicitada de acuerdo a lo argumentado en la parte motiva de esta providencia.

SEPTIMO. ORDENAR que todos los memoriales que se dirijan a este proceso se remitan a la dirección de correo electrónico admin09cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a todos los sujetos procesales, tal como lo ordena el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO. ADVIÉRTASELE a la parte accionada que, conforme al Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, la omisión en rendir el informe aquí solicitado conduciría a tener “por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano”. Para el efecto, se requiere la colaboración de la secretaria de este Juzgado, quien conforme lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 205 del C.P.A.C.A, deberá hacer constar en el expediente el envío del mensaje de datos al correo electrónico de la accionada y certificar que fue efectivamente recibido.

NOVENO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al señor Procurador Delegado en Asuntos Administrativos, mediante mensaje de datos remitido al buzón electrónico.

DÉCIMO: NOTIFÍQUESE esta providencia al accionante, a través del correo electrónico suministrado para tal fin: sppolod@hotmail.com.

UNDÉCIMO: Surtido el trámite anterior, vuelva al despacho para la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ABRAHAM JOSÉ CHADID URZOLA

JUEZ

Página 3 de 4



SC27801-3

Centro, Calle 32 # 10-129, 4º piso, Oficina 403

admin09cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co – Telegram +57 3102381590

Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar

Código FCA - 001 Versión: 03 Fecha: 13-01-2021



Firmado Por:

Abraham Jose Chadid Urzola

Juez
Juzgado Administrativo
009
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f5fd30856fffb1120445742509d27384cc0ddab80f38f62f37747f3e484c4c**
Documento generado en 22/07/2025 09:50:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

